

y pres. Estando en estas causas consistoriales los señores Alcaldes D. Fran.^{co} Valcarlos Ladrón de Guerau, y D. José Antonio Cano Restante; los Regidores D. Domingo Perez, D. Mateo Buitrago, D. Pedro Navarro Lomas, D. José Benito Marin, y D. José Romerau Jover, y los señores Síndicos D. Pedro Luis Olaya, y D. Fran.^{co} Martínez Factor, individuos todos y mayor número de los que componen el Excmo. Ayuntamiento de la Constit. de esta villa, reunidos con el objeto de celebrar cabildo ordinario, que se leida por el Sr. D. el acta del día anterior y quedó aprobada en los terminos en que está redactada.

En seguida se dio cuenta de la orden del señor Jefe político de la Prov. en vista en el Botetia oficial del mismo del Suveo veinte y siete del corriente mes número ochenta y cuatro, por lo cual se encargó a los Ayuntamiento la captura de Juan Sanchez Guillen natural de la Villa de Bullas por haver desertado del Regimiento Infanteria número veinte y cinco, y en su vista se acordaron en cumplimiento; y mandaron que se saque la oportuna nota para entregarse a los Ayuntamiento de esta municipalidad, a los fines que son consiguientes.

Asimismo de los Regidores D. José Fernandez Marin, y D. Domingo Perez Nadal se pasó a tratar sobre el grave daño que ocasionan los mundos a tajo de ganado, Corderos, y otros animales que se apacentan en esta Muerta en perjuicio de la Agricultura, y mas que todo de los arbolados, y tambien sobre el abuso que se nota en la arreguion mayor de esta villa, cuyas aguas sirven para el consumo de la Poblacion introduciendo en ella toda clase de animales domesticos, y a la vez arrojando inmundicias de todo genero con pares de perjudicar la salud publica; y habiéndose conferenciado detenidamente sobre ambos estremos se acordó prohibir absolutamente que en el radio de toda esta Muerta desde el día tres del corriente Agosto se apacenten ninguna clase de manada de cerdos o atajo de ganado excepto la que se debea criar a lo mas de cincuenta cabras, y de diez lecheras cada uno de treinta vago la multa de diez ducados, y demas que haya lugar, habiendo saber a los dueños de estas presenten a esta municipalidad las correspondientes solicitudes p.^{ta} la consecucion del permiso necesario; e igualmente que se prohiba no abeber ni apacentar

